

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública



16-DP-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día doce del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día dos de septiembre del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a datos personales de parte de [REDACTED], quien requiere lo siguiente: 1. Expediente de la consulta legal notificada mediante oficio 411 de la Secretaría General del Tribunal de Ética Gubernamental el día 18-08-2022 de este año; incluyendo memorándum de Asesoría Jurídica, del Pleno o de la Secretaría General comunicando la petición; 2. Grabación de la Sesión de Pleno en la que se discutió dicha consulta legal.
- II. Mediante correo electrónico, el día dos de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día dos de septiembre del año en curso se notificó la admisión del trámite de acceso de datos personales y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día lunes 19 de septiembre del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información pública.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

I. ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO

La suscrita advierte que la información solicitada por [REDACTED] es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho – en este caso a través de su representante –, las personas solicitantes tienen acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): "(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos



y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable”.

II. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

Como parte del procedimiento interno, la información fue requerida a la Unidad de Asesoría Legal y a la Secretaría General, a través de memorandos 108-UAIP-2022 y 109-UAIP-2022 respectivamente.

En fecha ocho de los corrientes la Asesora Jurídica Interina indicó lo siguiente:

“Que en efecto se constata la existencia en esta Unidad de un legajo de diligencias de consulta, las cuales constan de 5 folios útiles a nombre del señor [REDACTED].”

Al verificar el contenido de dichas actuaciones, se advierte en lo relativo a los datos personales, que los únicos existentes en dichas diligencias son los relacionados con el mismo señor [REDACTED]; por lo cual el uso de tales datos serían de su exclusiva responsabilidad al proporcionarle las diligencias de consulta.

Se adjunta en digital las diligencias de consulta documentadas para dar cumplimiento a la solicitud de información efectuada por el señor [REDACTED].”

En fecha doce de los corrientes la Secretaría General informa lo siguiente:

“Se verificó en los registros que lleva a su cargo la Unidad de Secretaria General del TEG, y resultó que la información requerida es inexistente, relativa a la grabación de la sesión del Pleno en la que se discutió la consulta legal realizada por [REDACTED], y que fue notificada al mismo mediante oficio 411 de la Secretaría General el día 18 de agosto de 2022, ya que no existe registro de sesión del Pleno ni de grabación, en la cual se discuta la discusión de la consulta legal con referencia 17-2022”.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria copia simple digital de 5 folios del expediente de la consulta legal notificada mediante oficio 411 de la Secretaría General del TEG.
2. **Entréguese** las respuestas brindadas por la Unidad de Asesoría Jurídica y por la Secretaría General.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

